

Expte. de D. José Luis Frutos  
contra D. Luis Ant. Rodas por  
que habiéndole este imputado  
el robo de una lechera 1816

B. G. N.º 16 § 17 F  
Vol. 11  
1816  
Luz. de 1.º voto.

Vol: 1899

Sección Civil y Judicial.

Nº : 1

Año: 1816

Demanda de Luis José Frutos contra Luis Antonio de Rodas  
por robo de una lechera.

Folios: 1 al 17

Expte. de D. José Luis Ferrer  
co. D. Luis Ferrer Rodas to  
que habeale este imputado  
el robo de una Lechera 1816

B. G. N. 16 § 17 F  
Vol. 174  
179  
Luz. de 8-10-1000.

W  
B. G. N.

Vol: 174  
179  
1816

ARCHIVAL QUALITY

Handwritten notes on a small piece of paper, including the date "17 de Mayo" and other illegible text.

Sección Civil y Judicial.  
Mando de Luis José Funes contra Luis Antonio de Rojas  
Tomo de sus lecheros.  
17 de Mayo

ARCHIVAL QUALITY  
PAPER







los de mar q<sup>e</sup> prevenga al juez, q<sup>e</sup> se nombrare, a cuyo  
efecto se servira verificarlo en la persona de su juici-  
cial agrario en aquel Partido de los Atos, o sus cercanias,  
donde reciden mis cortijos dandoseme vista en su con-

clusion. Por tanto \_\_\_\_\_

A Vno suplico se sirba proveer, y mandar como  
hevo pedido en justicia, jurando a Dios Nro<sup>o</sup> Señor y  
una Cruz, q<sup>e</sup> no procedo de malicia sino porq<sup>e</sup> asi  
me conviene para la vindicacion de mi honor: Corra,  
y como proveyo &c

Su Jor<sup>e</sup> Juan<sup>e</sup>

Asump. No. 18. de 1866.

Se le comisiona bastante a D. Pedro Lang  
Comision para la informacion que se pide  
bajo las formalidades del D<sup>no</sup>

Jamariego

J. J. J.

V. J. J.

En q<sup>e</sup> y de q<sup>e</sup>

En el mismo dia mes y año hizo saber el Juro a  
D. Pedro Lang, Comisionado a D. Juan Tor<sup>e</sup> Jamariego, y le entregue una resp-  
ta en vno. D<sup>no</sup> J. J. J.

Cura p. los años 1816. y 1817.

2

veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos diez y seis.

D.º Pedro Pasqual Centurion, habiendo recibido la comision que antecede a mi cometida por el Sr. Al.º de primer voto para la averiguacion que se pide: digo que la acepto en quanto balsa lugar; y juro a Dios Mio Señor por una señal de Cruz de proceder fielmente en su cumplimiento; y para ello pasare por mi al Partido de Curayao donde estan los Fgõs que esta Parte debera presentar para ser examinados. Asi lo proveo, y en fe de ello lo firmo con Fgõs.

Pedro Pasq. Centurion

F.º Claudio Ant. Centurion. F.ºº: Thomas Parillo

Curayao veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos diez y seis.

Yo el citado juez Comisionado para estas diligencias, habiendome constituido en esta casa y morada de D.º José Fran.º Lorenzo Centurion del sobre dho Partido, distante de la mia mas de tres leguas, a efecto de recibir la ofrecida informacion le mande a esta parte presentarse los Fgõs de su fabon; y habiendolo hecho en la persona del citado D.º José Francisco Lorenzo Centurion, presente este ante mi y Fgõs: le recibí juramento, que lo hizo a Dios Mio Señor por una señal de Cruz cuyo cargo prometio decir verdad de lo que supiere, y se le preguntare. Y preguntado, si conoce a D.º Luis Fauto y a D.º Luis Antonio de Rodas, y si estos le comprenden en lo general de la Ley? Dixo, que si los conoce; quel citado



Rodas es mi tío abuelo político, y el Dho Frutos su primo -  
hermano político; pero que no por eso postergará la Religión  
del juramento; por que su voluntad es, que florezca la  
Justicia á favor de quien tubiere razon. Y responde -  
Requerido, que responda sobre el tenor de este pedimento,  
dixo: Que habiendo venido venido á visitarle el referido  
Rodas en el mes de Julio proximo pasado, no le acuerda  
en que dia: Este le significó, que D.<sup>o</sup> Manuel Dnt.<sup>o</sup> Frutos  
le havia mandado desir con Juanario Paredes, que ó Don  
José Ignacio ó D.<sup>o</sup> Luis José Frutos le havian vendido una  
lechera gorda de su cuenta á Chiquel Gonzalez Capatas del  
Dho Centurion; quien la havia carneado en su rancho, y de  
alli le havia mandado en costillar á D.<sup>o</sup> Lucia de Vargas; y  
que aunque se lo comunicaba en secreto, lo averiguara con  
el dho Frutos y con el referido su Capatas. Fue indignado por  
este hecho el Declarante Centurion, luego que sequisó su Capatas  
de los Dhos á donde lo havia mandado, le hizo cargo por este  
robo; y que resentido este se dirigió inmediatamente á verse con  
el citado D.<sup>o</sup> Manuel Dnt.<sup>o</sup> Frutos, quien respondió á los cargos  
que le hizo, que menta Rodas, que jamas ni con nadie le  
aria mandado desir esta alguna, ni havia tenido noticia de  
tal D.<sup>o</sup>, ni tampoco havia susido que los indicados sus pri-  
mos hubiesen sido ladrones en ningun tiempo. Y que de estos  
cargos ó averiguaciones particulares mandadas hacer por el  
referido Rodas resultó la divulgacion de este punto, y las  
esquetas de cargos de D.<sup>o</sup> José Ignacio Frutos dirigida á Don  
Luis Rodas, para que formalizara en tiempo su Querrela con-  
tra ellos. Fue es quanto sabe en el caso; que lo que ha decla-  
rado, es la verdad en cargo del juramento que ha prestado; que  
á esta su declaracion no tiene que quitarle ni que añadirle; que  
se afirma y ratifica en ella; que es de edad de quarenta y  
seis años cumplidos; y no pudiendo firmar, por estar  
quasi enteramenteiego, como es notorio, lo hizo y se



Sello 33 din.

Siva p<sup>a</sup> los años de 1816 y 1817

solo con los Fg<sup>os</sup> de mi actuacion, de que Certifico.

Edro Enq. Centurion.

Fgo Claudio Am. Centurion. Fgo. Tho mas Paredes

En dho dia mes y año presenté por Fgo de su favor á la persona de Miguel Gomales, de quien se hace relacion en la declaracion antecedente; al qual le recibí juramento, que hizo á Dios nro Señor por una señal de Cruz; tocuyo luego prometió decir verdad de lo que supiere y se le preguntase y preguntado, si conoce á D.<sup>no</sup> Luis Rodas y á D.<sup>no</sup> Luis Frutos, y si estos le comprenden en las generales de la Ley? Respondió: que si los conoce; que ninguno de ellos le comprende en articulo alguno; y que aunque le comprendieran, su deseo es, que salga bien el que tubiere justicia y responde.

Preguntado por el tenor de este pedimento? Respondió: que jamas ha tenido trato ni contrato con D.<sup>no</sup> Jose Ignacio ni con D.<sup>no</sup> Luis Frutos, ni ninguno de estos le ha vendido Banca alguna de cuenta de D.<sup>no</sup> Luis Rodas; y que comprendido el Declarante por su patron D.<sup>no</sup> Jose Thom. Lorenzo Centurion sobre esta imputacion, se fue á hacerle cargo á D.<sup>no</sup> Miguel Am. Frutos, sobre como hera aquello, de haverle mandado decir á Rodas con Tomaxio Paredes del Robo de esta Sect. y le satisfizo el dho Frutos, diciendole, que menta Rodas pues que ni aun havia tenido noticia de tal cosa; y que en consecuencia de esto se dirigió el Declarante á hacerle



en cargo al citado Rodas, llevándole una esquila sobre lo mismo  
firmada de D.<sup>no</sup> Jose Ignacio Futor; y que lo que le respondió  
Rodas, fue el decirle, que la malicia del robo estaba en  
D.<sup>no</sup> Luis Jose Futor; y que esto le havia dicho al referido  
Centurion en secreto, para que lo averiguara. Fue en  
quanto sabe en el presente caso; y que todo ello es la ver-  
dad en cargo del juramento que fecho tiene; y leídasele  
esta su Declaracion, dixo que es la misma que ha vertido;  
que no tiene que quitarle ni que añadirle; que se afirma  
y ratifica en ella; que es de edad de treinta y seis años;  
y firmó con mi go y Festigos de que Certifico.

J.  
Pedro Cruz. Centurion

Juan Miguel Gonzalez

Top: Claudio Ant. Centurion. & Top: Thomas Partillo

Carayao treinta del mismo mes y año.

Y dió presente por testigo de su parte á la persona de Don  
Mansel Ant. Futor, á quien le xerri juramento, que lo hizo  
en su mio soñ por una señal de Cruz; en cargo del qual  
prometio decir verdad de lo que supiere y se le preguntare.  
Y preguntado, si conoce á D.<sup>no</sup> Luis Rodas y á D.<sup>no</sup> Luis Futor,  
y si le comprenden en las generales de la Ley? Dixo: que  
si los conoce; que el primero es su compadre, y el segundo  
su primo hermano; pero que no por eso faltará á la religi-  
on del juram. to; por que su deseo es, que se obre la just.  
segun Dios; y responde—

Preguntado, si es cierto, haversele mandado den á D.<sup>no</sup> Luis  
Rodas con Fermario Paredes, que el citado su primo, ó el  
hermano de este D.<sup>no</sup> Jose Ignacio Futor, le havia vendido á



Jells 3<sup>o</sup> de 17

Viva p<sup>a</sup> los años de 1816 y 1817



Miguel Gonzalez capataz de D<sup>na</sup> Fran<sup>ca</sup>. Centurion una de las personas que  
 de su cuenta? Dixo: que es falso; pues que ni aun lo havia  
 pensado; por que no havia temido la mas leve noticia de tal  
 robo, ni havia sabido jamas, que los d<sup>tos</sup> sus prima hubiesen  
 sido ladrones en algun tiempo; y que esta fue la misma sa-  
 tisfaccion que le dio al citado Gonzalez, quando este se le aserco  
 a hacerle este cargo con mucho resentimiento. Que es quanto  
 sabe y debe declarar en el presente caso en cargo del juramento  
 que ha prestado. Y leida se esta su declaracion, dixo que es la  
 misma que ha vertido; que no tiene que quitarle ni que  
 añadirle; que se afirma y ratifica en ella, que es mayor  
 de veinte y cinco años; y en fe de ello firmo con mi y testigos,  
 de que Certifico.

Yo D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Centurion. J. Man. Ant<sup>o</sup> J. J. J.

Top: Claudio Ant<sup>o</sup> Centurion J. Top: Tho<sup>o</sup> m. Portillo

Carayao 31 de Octubre de 1816.

Por no haver mas Top<sup>os</sup> que hayan de declarar: Hance por conclu-  
 sas estas Diligencias; y originales en quetras fopas utiles entreguense  
 a esta Parte serradas, para que asi las introduzcan en el Juicio  
 de su emancion.

Centurion J.

Asunto



Ciudad de Mexico Nov. 27. de 1816.

Expedido a D. Luis Tore Funes

Jamariago  
B

Amun  
Vintomach  
En el  
P. P.

En el mismo dia mes y año bice saber el Decreto  
expedido a D. Luis Tore Funes y le comisi en nombre  
de este Exo. Don Je-

Paga diez reales  
P.

Cromach  
P.

Jello P. Doran

Primeros de los años 1810 y 1811

Dr. Mc de 1er de 1810

D. Luis Jose Suarez vecino de los Años en virtud de la informacion tomada sobre el robo de una chera Honda, q. me ha imputado Dn Luis Antonio Pardo de la misma vecindad ante Vmo en la forma, q. mas haya lugar de Dno digo: que en rigor de Justicia se hade servir su notoria Justificacion condenar a Dn Antonio Pardo a q. me pague por la infamia q. me ha causado quinientos pesos de plata tratandome de ladrón, con condenacion expresa de todas las costas y costas q. me ha corrido y camarse en adelante, y q. en cantidad de quinientos pesos expresadas costas y costas a pance de pronto a mi satisfaccion, y de lo contrario se procesa a la prision de la Lexona, y embargo de todos sus Bienes muebles y raíces para el seguro de mi accion, y vindicacion de mi honor; q. es asi de proveer se ponto favorable, q. minima el proterio y ignominia. Long el agravio inferido es uno de los mas atrozmente injuriantes, q. conuenen las leyes, y lo que es el dolor de mi corazon, y la satisfaccion pda p. hige de Justicia a fin de servir a seme...



que en mi honor, y antigua buena fama ofendida,  
carricando se debidamente el delito, en q. se interese la  
vindicacion publica, para q. con su exemplo se contenen  
gan otros; por q. de lo contrario de nada servirian el  
honor y la irreprehensible conducta de los buenos Ciu-  
dadanos si han de ocurriese con unos procedimientos  
abusivos y caprichosos de los mal intencionados, q. ha-  
do agarde de la iniquidad, deborana diestro y siniestro el  
credito de los demas hombres, sin distincion de persona,  
cuya clase de error es tan perjudicial, q. fuera muy  
conveniente al Estado, de q. se aparten de plinia en  
la sociedad, y se reputados como los Precios mas remo-  
tos privados de la comunicacion con sus semejantes.

La injuria demandada es irredimible, puer ella  
contra de la declaracion circunstanciada de D. Jo se  
Francisco Lorenzo Contracion fgo de toda excepcion, q. l.  
decapacitacion de el siendo sabiente a fin mio, como  
lo es tambien de mi Injuriante Rodas; y de la q. di-  
en seguida D. Miguel Gonzalez, q. esta conerre con el  
primero en toda ella; habiendo salido entrecamto falso  
por la declaracion del tercero D. Manuel Antonio Trujillo,  
la referenci de mi calumniante; de q. se sigue q. l.  
no huvo tal recado por parte del dho D. Manuel,  
y q. Rodas lo supo de puro capricho, y ect. esta  
su maligna intencion, fingiendo a su a accida-  
m. se y un conato engano, no habiendo





En ome el mismo conparecio D. Luis Rodas y le con  
en su ome este Expediente baxo el Conocimiento de  
fe.

Comun

Almoxarfe N.º 1.º de 1784

Real C.º de 1784

En ome el mismo conparecio D. Luis Rodas y le con  
en su ome este Expediente baxo el Conocimiento de  
fe.



Julio 3º 1812.

Para G. los años de 1816, y 1817

7

En la ciudad de la Habana, en el Ayuntamiento en cabildo dió en el mes de Noviembre de mil ochocientos diez y seis años, yo el Jefe de la Real Audiencia de esta Real Isla de Cuba, D. Luis José Fuentetaja, Jefe de la Real Audiencia de esta Real Isla de Cuba, en virtud de mi Oficio D. Luis José Fuentetaja, Jefe de la Real Audiencia de esta Real Isla de Cuba, no, a quien conozco, en que yo fe, y digo que en atención a que se es urgente remitirse a la Real Audiencia de esta Real Isla de Cuba de las actuaciones de los Interiores reales: daba y dio todo el Poder cumplido que al Dño se requiere, a favor de su hijo el Regidor D. Juan Esteban Ballester para que todo lo que en su nombre en propia Persona, haga y cumpla y promueva el presente negocio sobre sus bienes de D. Juan Ballester hasta su conclusión, sin que en su favor el Dño pida alguna que no se le confíen. En su conformidad notificando para que este proceso se hiciere el indicado en el expediente, se otorga conforme a Dño a la seguridad de los efectos de este Poder, con Remisión de las Leyes y Datos que le favorezcan y la gñal en forma. En cuyo testimonio así lo otorgo y firmo siendo Jefe D. Juan Ballester Segovia y D. Juan Manuel Ferrero, Leal y Fiel, de que doy fe.

Luis José Fuentetaja Testigo Juan Silvestre Segovia  
 D. Juan Manuel Ferrero Testigo Juan Manuel Ferrero  
 Intermediario

Manuel Ferrero  
 no se para en  
 me se para en



*[The page contains approximately 25 lines of handwritten text in a cursive script, which is extremely faded and difficult to decipher. The text appears to be a formal document or letter, possibly containing names and dates. The ink is very light, and the paper shows signs of age and wear.]*

*[A vertical signature or name written in the bottom right corner of the page, also in cursive script.]*

8  
8  
Senor Alcaide de Voto

D. Luis Antonio Rodas vecino de esta Republica, en el proceso subministrado contra mi a solicitud de D. Luis Tore Frutos en razon de supuestas injurias, al tratado del referido proceso, ante Vmd. conforme a Das. parecos y dno. que se ha de hacer en justicia, absolutamente de esta acusacion, condenando al acusado en las penas que ami se me impondieron si probava la acusacion, y en todas las costas de la causa por ser temerario litigioso lo qual es de hacerse asi por lo siguiente.

Por que es falso que yo lo hubiere tratado de Ladron al acusado, ni a nadie, por que lo que sucede en la ocasion de que este acusado ha tomado motivo para la acusacion fue, que la gente ordinaria diuulgo en aquel partido que se obrase de D. Francisco Centurion se havia tomado un perro gorda. No es yo de esta especie, y siendo D. Francisco Centurion pariente afin, que en aquel tiempo figuraba conmigo la infamecion, en esta ocasion que estubo en la casa de mi hermano de esta especie, y le preguntate confidenciam. si le habia dado a su gente, esta res gorda, y respondiendome que no le anadi vase de fierro natural, que averiguare con diligencia con su capataz, heca cuenta esta especie por conducir la consecuencia de al fredo de su obrase, sin que yo sea parte en ella, ni sea yo,



pues ignoraba yo no h'ia ser mia, esta vez, h'ia tambien  
era positiva no la especie; y h'ia acordame de D. Luis Fran-  
ni de persona alguna. Esto fue lo que paso, y nada mas; pero  
mo D. Francisco de Lorenza fuere mi malqueriente, y ande  
de hacerme dano, no solo defiguro el hecho a Santos h'ia  
atropellando el sagrado del sigilo notarial, ~~conduso~~ go  
que se que sare de mi, y me acusare, ofreciendole de test  
y proporcionandole otros auxilios para el efecto.

Pero se engañado el, y lo ha engañado a Santos, p  
no ha pasado ni pasara jamas, que yo hubiere tratado  
a Santos de Ladron.

Ni el humaris, que al efecto ha hecho p  
tine no lo es, porque los testigos, que en el declaran a h'ia  
voz, padecen vicios invariables en Das, que los hacen ind  
nos de credito. Ahí es, por que D. Francisco Lorenzo tent  
on que es el pariente de ellos, es pariente afin mas inmed  
to con Santos que con miyo, por q. con el esta en segundo  
do y con miyo en tercer; es mi malqueriente y enemigo  
no leia de poner arrechanzas otras convenientes; es un ho  
bre falso de mala fe e infiel aun con sus mismos Deudo  
es un hombre, que no conoce ni sabe guardar su palabra  
es el empeñado en mi persecucion, confesio e induc  
de mi acusador y autor del humaris, pues el lo paso, y p  
tico en calidad de Director del Comisariado, haciendore  
este modo fuer, y tutigo; es un hombre indignado contra  
como el mismo lo confiesa en su declaracion de T. 2.  
y finalmente es un hombre delinquente, y no del mas  
no tanto, ni se fractor del sigilo notarial y enemigo.



Sello D. D. D. D.  
Lima p. los años 1816 y 1817



la paz y tranquilidad publica, como consta de la presentada su declaracion.

Miguel Gonzales, segundo teniente del humaris, es Dependiente del enemigo Centurion, asi por ser su Capataz, como por ser su dirigido e inducido en esta causa contra mi, es amigo intimo, y paraguado de su poseyente; y un tranzaga, vagamundo, q. anda huyendo de sus acredores. Febul-timo, que es D. Manuel Santos es contra pro ducente. Ag. se agrega, que el humaris es malo por haber sido practicado en poseyente del interesado, y por un fues. de almente impedito, que es D. Pedro Pasqual Centurion, hermano de D. Francisco Centurion, Autor de todo este negocio.

No entiendo la conducta de Santos en esta causa, por q. por una parte me acusa p. su puesta injuria, y el me la irroga verdadera contra expresion de q. soy inferior a el en calidad con la q. desapr. mi estimacion, en termino que aun q. yo le hubiere injuriado en la realidad, le injuria compensado la injuria contra q. el me hace con la posey. dicha expresion. Tampoco entiendo la conducta en orden a la pena q. pide, por que si yo le soy inferior en calidad, y su posey. que lo injuria, no debia pedir dimes, sino cam-bion de palinodia, y mucho menos le entiendo en orden a la fianza, por q. no habiendome pasado por la imaginacion esta injuria, y siendo un loco fingido, e inducido por D. Francisco Centurion, mi...



darne, mal tu puedo, ni debo afianzar. Por tanto, juro  
a Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz, que los vicios  
que he obrado a los terreros del humaris, no los he obrado  
de malicia, ni por injuria los, sino por que así cumple  
mi Deber.

A Vmd. pido, y suplico, se haya habiéndome p. present  
y por latifecto el traslado, proveyendo conforme New  
dida, juro no proceder de malicia, contra por otro D.

Ante D. Pedro de Rodas

~~Ante D. Pedro de Rodas~~  
Stamp. Nov. 12. 1816.

Traslado a D. Torc Luis Torres

Juan de Dios

Villanueva

no es y de fact

En virtud de lo que el mismo le tiene saber el Decreto con el

de D. Luis Antonio de Prado. Por fe

Gomez

En virtud de lo que el mismo me tiene saber en facultad

de D. Torc Mariano Bangua, y de D.

Sello 3.º Dos

10

10

Enca de las cosas de 1869

Don Alon de Texero

El Regidor D. Jose Mariano Berzas a nombre de D. Luis  
Jose Tauron en virtud de su poder bastante en la deman-  
da de injuria grave acordada por mi Padre Coma D. Luis  
Antonio Poma sobre haberle imputado falsamente el robo  
de una Resgoida de su pertenencia al traslado de su res-  
guardo de f.º ante Vmd. conforme a lo digo: q.º sin  
embargo de la negativa contraria de cuyo oficio se  
ha valido inutilmente por librarse de la pena pedida  
con bastante impudencia, propio efecto de su convencio-  
n.º debe Vmd. mandar en todo como lo tiene mi Padre  
solicitado por su Decreto de f.º 5 q.º se halla en toda su  
fuerza legal. Ordenando, q.º incontinenti por defec-  
ta de la fianza se ponga en prision segura al injuriado  
Calunioso, y se le embargen, y depositen sus bienes, a  
fin de q.º se aseguren las cosas de la demanda, q.º  
asiendo de hacerse por lo siguiente.

Lo q.º con tachas operadas a los f.ºs son ilegales, y  
son injurias, pues decia q.º a D. Juan Co Lorenzo con-  
vencio la tacha por enemigo, y mal querrido sup.  
quando confiesa por otra parte haberle revelado el



escrito por ser sujeto de su satisfaccion y paciencia  
afin sup: es una implicancia, e inconseguencia in-  
tolerable; y ha enuciado el papel inutilmente lo mismo  
q. lo es en quanto a la otra tacha de ser pacien-  
te afin mas inmediato de mi parte siendo lo mismo  
en sup, sin q. obre esa diferencia de una gratua-  
cion, q. aunque fuera admisible la tacha, que no  
lo es por su qualidad, no le valiera tampoco, habien-  
do confesado llamamte, q. por razon de persona de su  
satisfaccion le hizo la cosa baxo de receba, pues es-  
ta qualidad importa mas, q. quanto parentesco pro-  
da promedias entre personas, por q. la satisfaccion  
y la confianza provienen de muchissima amistad, y am-  
reciproco.

Sueno de q. el confesado Rodas, efectivamte, notio to-  
de la canceda de esa su gada en el obrage de Centurion,  
se ha cecio a erre para tratarle su aberiguacion: es  
confesio llamamte la mayor parte de la infamia de mo-  
dad, por q. es decir q. realmte epecio el hecho, sin  
q. le calga la distincion q. hace de puro capricho apa-  
rado, y despenado, por q. no es verosimil q. D. Fran-  
sico de los Centurion, habiendo ablado la verdad  
en la primera parte del suero haya de mentir  
con su juicio grave de su conciencia, sin necesidad,  
ni apuro en la segunda, siendo muy factible, q. b.  
Rodas, q. no ha podido ocultar entremte el hecho  
lo procura ahora desfigurar sin huerancia ni fur-



Selle 3<sup>o</sup> Don

11 11

Sireva p<sup>o</sup> los años de 1811

dam<sup>to</sup> alguno; pues no le debia haber causado novedad la canneada de esa rei goda en el obraje de berruando quando se habian canneado esa y otras muchas genda en q<sup>o</sup> causen novedad, ni sean motivos de concideraciones, e indagaciones, y mucho menos quando ignoraba cuya era la rei, ni sabia de cierto la canneada con otros mil delin<sup>tes</sup>, y asi se con q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> viene a expem<sup>te</sup> obre necesa la verdad.

De la misma naturaleza es la racha ofendida a D. Miguel Gonzalez fundada en la dependencia, q<sup>o</sup> tiene con berruando; pues quedando desbaratada la q<sup>o</sup> opuso contra ese con mayor razon lo era aquella, por q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> hay q<sup>o</sup> le trancienda; tiene falso, y falsivinto de q<sup>o</sup> Gonzalez sea amigo intimo de mi parte, ni me no su paraguado, pues no vive, ni come con el. no tambien lo es de q<sup>o</sup> D. Manuel Puerto lo contra p<sup>o</sup> dicea en su declaracion; por q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> en ella dice, q<sup>o</sup> es falso de q<sup>o</sup> haya mandado semejante recado con Antonio Paredes, al infamarse todas de la falsedad de esta referencia, no se deduce una cosa, q<sup>o</sup> la temeridad de todas en suponer una cosa, q<sup>o</sup> no le ha pasado por la imaginacion a D. Manuel Antonio Puerto a quien presentaria hacer autor de su propia injuria.



y por el mismo hecho de ser esta refexencia inci esta  
hace mas crimmiosa la injuria profecida, y mucho  
mas grave por razon de la persona, q. en juicio, y la  
fundada q. es la distincion, q. hace por el escrito de  
aquello a una de las del Sr. publico y comun, y se pidiera  
el mismo por el def. con arreglo a otra del mismo  
Sr. con q. con otra tanta cantidad no quisiera ni p  
hacen badeido semejante injuria jurando en forma  
legal vea aqui todas, como se le hace ya enmen en la  
buena de mi parte en la calificacion de injuria q. la ignora  
la qual, siendo justificada por las declaraciones de los  
Sr. del juramento, quasi confesada. Manamte por el inju  
riante, con la proreca q. eluelbo a hacer, como se hizo  
en dho. escrito de f. de adelantarse mas las probanzas en  
el llenar, y estando por otra parte bien acreditada por  
la especie de los mismos Sr. la tana conducta y acen  
orado p. procedim. del injuriado de Sr. mandan, sin  
mas tratado, q. Sr. ponga la fianza p. perda de lo qui  
nientos p. con, y corras, y q. no se justificand in con  
tinente se asegure su persona en la ca. eclesia publica,  
y se asegure en dho. Sr. bienes, depositandolos en peno na  
lega, Manam, y abonada. Por tanto

A Vno publico se sirva proreca y mandara como  
hecho p. en el epordio, y conclusion de este escrito e  
justicia, q. pido, jurando en forma en mi anima, y  
en la de mi parte q. no procedo de malicia, con cor  
ras, y corras Sr.

Jose Mariano Garcia

Ampl. de C. 4 de 1816

Traslado a D. Juan Antonio Rodas

Samariego

Ampl. de C. 4 de 1816  
No se p. registrar

Sello B.º dos n.  
Lava p. a los años de 1816 y 1817

12 12



En el mismo día mes y año hize saber el Decreto an-  
terior al Regente D. José Maximiano Burgas. Donde  
Gomez



En cinco del mismo tenor en traslado en ex-  
pediente de D. Luis Probas. Donde  
Gomez



Pago con  
realen





Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to fading and damage.

Several lines of handwritten text in the upper middle section of the page.

Another set of handwritten lines in the middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower section of the page.

Handwritten text in the lower section of the page.

Handwritten text in the lower section of the page.

Handwritten text at the bottom of the page.

Sello 3º Dos an.

13

1717

13

D. Luis Antonio de Rojas vecino a esta Republica  
 en la querrela que se sigue contra mi por D. Luis Jose Jimenez  
 por algunas injurias, ante Vn conforme a Dño  
 panesco y digo que el Escribano D. Luis Gomez me  
 ha dicho que dicho Jimenez se ha retirado habiendo in-  
 cuido mi acusacion, dejando el Apoderado p. su p. recu-  
 sion al Procurador D. Jose Mariano Paredes. Y como  
 por la Ley de Partidas nadie puede recusar p. el Procu-  
 dor no admito el poder conferido, y suplico a Vn, se  
 sirva mandarle al Procurador que se quite en persona  
 su acusacion, haciendo presente a Vn q. me han dicho  
 q. ha tirado aia Cuanguara y protestando no comparecer  
 al Apoderado. En cuyos terminos:

A Vn p. el defecto de la forma se sirva habeame p. presentado  
 conforme a lo pedido, para no proceder en el  
 asunto, con el protesto de

Luis Antonio de Rojas

El Sumario



cion Nov. 28 de 1846.

Auro-  
Samariego

B.  
Samariego  
Wintersmith  
Wintersmith  
Wintersmith

En dos de Diciembre hinc saber el Decreto americano  
a D. Luis Podes. Doy fe

Luis Podes  
Doy fe. Dec. 2 de 1846.

La provida a la fha

Samariego  
B.  
Samariego  
Wintersmith  
Wintersmith  
Wintersmith

Indice del mismo hinc saber el Decreto am  
a D. Luis Podes por los Dros de  
en parte de los cueros con  
de la misma y quanto a

Ello 3.º de x.

14

Trava p. los años 1816 y 1817

Don M. de S.º

14

Don Luis Ant. Ojeda y vermin ea era Ojeda en la  
 querrela puesta como mi Don M. de S.º don Jose Santos por un  
 pueros injurias al ranculo de un ranculo ee. \$ de  
 ee conforme a dno panceo, y digo que se hute conuin en  
 juicio con un tiempo qe ddo ee mi contestacion ee \$ 3. lo  
 qe ee ee facerme un por la siguiente

Don M. de S.º mi escrito de contestacion perrone  
 ee en todo un vicio ee ee le huviere elidido en un m-  
 nima pance la replica continuacion qe no se compone  
 ee reflexiones pucantes. Ineptas y suplicables, como lo hunc  
 ee ee ee escrito. En la replica qe hunc a Don M. de S.º  
 Centurion dice la replica qe fui inermecquante, e  
 cante por qe haviendo cuental qe era enemigo mio,  
 dice qe luego aterra, ee un asin, y ee un satisfaccion.  
 qe fue un asin. lo nauificio. Tero pucanto, con la asin  
 ad ee incompatible la enemistad. No pueden omes asines  
 ee enemigos? Resuovendo la respuesta p. a qualquier  
 remio. pance a demostacion con los unicos. Aun la  
 faldad ee qe yo huviere conferado, ee un satisfaccion  
 dno Centurion, por qe lo qe en un contestacion he  
 dicho ee en aquel tpo figuraba con ungo satisfaccion.



41  
como está a la vista en dicho mi escrito. Ahora vnetua  
a preguntara; Es lo mismo decir, es de mi satisfaccion, q  
decir, firmaba con miyo satisfaccion? Es lo mismo una  
satisfaccion verdadera, q una fingida, y firmada? Ja  
quienra, q el replicante me respondiend con la condes  
q exige la materia. Pero demer sin concedente a la  
replica, q Continua en aquel tpo Juicio cido de m  
satisfaccion. Preguntas; era satisfaccion seria invariable  
No podia en aquel tpo ser mi amigo, con mi confidente  
y por tal sea de mi satisfaccion, y despues declararse  
enemigo, con perfidia, como a cada paso estamos vi  
do entre los hombres? Con q es vito, q no he sido  
inconsequente, ni simplimente, y q la respectiva  
manera, fundada en esa liguetra inconsequencia e  
implacencia, es suenit, y despreciable.

De lo dicho se sigue q el porretero mal  
inmediato, q tiene el contrario, Continua, es tach  
legal, y repulida por q ya está falsificada la satis  
faccion, q dice la replica, tuve de Continua, con q  
quiso equipondiar la mayor inmediacion de por  
teico, q le he objetad. Lo celebre q oca en la replica  
es, q Llegando a la tachta opuesta a Continua de m  
forme factor del secreto natural, q se ha ven cido ha  
y terrigo en esta causa, por haver sido el Director del  
Juez del sumario; se inducra y convesno de mi con

Folio 3.º de 22.

Signa y los años de 1816 y 1817.

nam, con las demas, que expresan en mi contesta-  
cion, se calla la voca, y no chuita una palabra con cui-  
tencio confiesa ser autor de dhas. tachos. Con el he-  
cho de haver confesado yo, que inime a Centurion base  
de sereto manual la especie, que conia de un obrase, y  
que la averiguare, inime por el credito de un obrase,  
no puede haver confesado la intencion contrario, por  
que yo jamas le inime los personas, que tuviere ocasio-  
nado era especie, especialmente. Quando el replicante se man-  
me todo inime, que la inimacion vaga, y generica  
que haze a Centurion, tenga necesaria conexion con su  
intencion, la qual conuenia era precisa y infam,  
como cosa infalible en intencion de aquella mi vaga  
inimacion. Dice la replica, que no es verosimil, que  
Centurion, habiendo hablado la verdad en la relacion  
de mi inimacion, faltare a ella en afirmar, que  
yo inime al contrario el robo de aquella rei, y por  
que no es verosimil? Dice que por que no huvo necesi-  
dad de echar ese inimacion, y por que con ella in-  
dicar, en conciencia, itora preguntado yo, fue necesi-  
dad huvo que quebrar el mismo Centurion el secre-  
to manual, comiso? Con esta fraccion no corre



21  
tic un honrado pecado mental? No ha sido perfido con  
la sociedad publica? No ha perjudicado ~~en~~ en conciencia  
Pregunto mas; Un hombre q. no me pide en perfidi-  
ca en conciencia en la fraccion es un secreto man-  
dal comunio; y en en las perfidia contra la sociedad  
publica: habe ~~que~~ ~~que~~ en saltar a la verdad impu-  
tandome una cosa, q. no he hecho. Estan valia q.  
el replicante tuviere guardado silencio en el particu-  
lar de Comunion en todas sus partes, asi como lo ha  
guardado en principales tachos, y no q. tuviere for-  
mado sobre el reflexiones tan fuertes, ridiculas,  
(y despreciables, como la invariabilidad q. voy resu-  
tando. No es necesario si. q. yo una persona q. tanto  
y de honor false a la verdad. Despreciables hechos co-  
mo quiere el replicante, sin dudar que q. no me comese  
o no me quiere conocer. No a mi, sino al vulgo ca-  
mo novedad la comedia de la resguarda en el obrase  
de Comunion, sobre su particular yo no he hecho  
otra cosa. Es lo q. tengo referido en mi escrito de  
comunicacion, por lo mismo q. ignoraba la certidum-  
bre del caso, se quien fuere. La res y quien lo comu-  
ca como el modo de reputar de la replicada tachos  
opuestas a sus testigos, por q. habla ~~de~~ mucho, y con  
cha animosidad donde no hay q. reputar, y donde la  
hay, se calla la voz. Asi sucedio con la tachos

Sello 3.º don J.

16. 16.

Exposición de las causas del 16 y 17.

de Centurion, y que ha desado en su vigor e intactas  
las q. le perjudicaban y solo ha procurado resutar las q.  
no le perjudicaban. Así sucede tambien con las tachas  
de M<sup>o</sup> González, por q. hallandose la usca sobre la  
dependencia de este es mi mal-queriente, enemigo, in-  
ductor, y director de mi contruino juez y testigo en esta ca-  
usa, y sacrilego factor del sigilo natural. D<sup>o</sup> Juan  
Centurion, la qual es negable por sea dicho González en  
Capatari: solo intenta resutar el cen porriaguado de mi  
comario, asederando, q. no come con el, ni vive con el,  
como si q. cen amigo porriaguado fuere preciso, q. dinier  
y continuam. E vivieren y comieren juntos. Tambien  
se calla la boca sobre sea dicho González vagamundo,  
y hudo de sus acreedores. Con q. es vito q. error en su  
por las tachas opuestas a este testigo. Fue el último testigo  
q. es D<sup>o</sup> Samuel Am<sup>o</sup> Santos, le contra-produca no  
tiene la gran leve vida, porq. haviendo intentado con su  
declaracion probar, q. el fue el Autor del fingido recan-  
do, q. se dice me fue embiado con Juanario Jareta dice,  
q. no es tal cosa lo mismo q. digo yo, porq. toda esta espe-  
cie, y las demas han sido inventadas, y vociferada por el  
comario, y por Centurion, empeñados a echarme de este lu-  
gar, a ver si de este modo conseguian mi expulsion.



ya q. de otro no han podido. Y aunque el expresado ~~no~~  
no fuere ~~directum~~ <sup>te</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~contra~~ <sup>de</sup> ~~producente~~, q. mi intenc  
cion basta, q. al contrario en nada le favorezca, como  
en efecto no le favorece.

Sin embargo se ha ven hablado mucho lo ne  
pliega de la pena, q. se ha pedido contra mi, no lo en  
tiendo, por q. lo q. dispone la Ley de Castilla hablando  
de injurias es, q. el injurioso, si no fuere noble, comete  
la palinodia, y si lo fuere sufrira la pena pecuniaria.  
El Comentario dice, q. con injuria a el y a lo fuere, no de  
bia corresponderme en el caso de ser cierta la injuria,  
la pena pena pedida, como la cancion de palinodia, esto  
es lo q. entiendo, ni entienda como, a menos q. ~~alguna~~  
q. Centurion, y el comentario hayan firmado injurias por  
expulsarme, y por saber de verdichon. Ya he dicho en mi con  
tentacion, q. debg sufrir sancion alguna por una cosa q.  
no se me ha pasado por la imaginacion, y ahora amado  
q. quien debe sufrir las penas es Centurion, asi por la  
violacion del secreto natural, como por ser el Autor de  
todo este enredo. Sin en la negada hipotesis de q. ~~no~~  
viere ade cierto q. yo le huviere dicho a Centurion lo  
q. el comentario quiere, como esto le huviere dicho vago  
de secreto natural, si despues se divulga por la violacion  
del secreto, a quien se debe imputar la injuria es a  
violador del secreto, y no al q. vago es este le comunique  
la especie, por q. la accion es injuria pasada ~~me~~

Elle 17/14

Sixto de los años de 1816

de una especie secreta, y reservada, sino de la divulgada  
o publica, por q. sea esta, y no aquella la q. perjudica  
al buen nombre, y reputacion de aquel contra quien se  
dirige la especie. Son tanto.

A Ud. pido, y suplico, se mea favorezca con pre-  
sentado, y por satisfecio el traslado proveyendo conforme  
Veo pedido; pero no proceder de malicia; con las protecc.  
Entre diligencias - proveya - en - con - en - que - no - vale

San Pedro de Rodas

Assump. N. Die. 10. de 1816.

Auto

Sanariego

B  
Amor  
Villanueva  
no se y de for

En el mismo dia diez le hice saber el Decreto  
anterior al Reg. Dn. Lorenzo Mariano Bargas.  
Doy fe. Gomez



En el mismo dia le hizo saber igualmente el  
Sr. Secretario a Sr. Luis Antonio Rodas. Doy fe

Gomez

Asump. N.º 20. de 1846.

Y visto: En consideracion a que las actas  
de esta instancia indemnizan de un modo satis-  
factorio el honor de D. Luis Torc. Funes, se  
declara que la buena opinion de este Caval-  
lero era libre, y exenta de qualquier error  
concepto procedente de la pesquisa que hizo  
D. Luis Ant. Rodas sobre el carnage de un  
res: y para los efectos que convengan a la  
parte interesada se le dara testimonio de  
este Auto: ~~hoy se da~~

J. Ramirez

Antoni  
Villabona  
C. pro y de con.

En el mismo dia me y uno notifique el Sr. Defensor  
ante el Sr. D. Torc. Funes, Doy fe  
is Torc. Funes. Doy fe.

Gomez

En el mismo dia me y uno notifique el Sr. Defensor  
ante el Sr. D. Torc. Funes, Doy fe.  
Gomez